

DEPENDENCIA: JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GOBERNATURA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES
 NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: SERVICIO DE VIGILANCIA
 NÚMERO DE CONTRATO: DAS/06/2023
 FECHA DE ADJUDICACIÓN: 13/FEBRERO/2023
 FECHA DEL CONTRATO: 23/FEBRERO/2023

CLAVE: 01-02-05
 PARTIDA: 3381
 ORIGEN DE LOS RECURSOS: PROCEDENCIA RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES 2023
 NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA: SH/PPP/DGPGP/0303-GH/2023
 NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: BLANCA ESTELA MONTIEL SOTO

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE VIGILANCIA

1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DE MORELOS EN LA CDMX, UBICADA EN CALLE ELEFANTE NÚMERO 82, BENITO JUÁREZ, C.P. 03104, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LUNES A DOMINGO EN UN TURNO DE 24X24, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

RENGLÓN	CLAVE PRESUPUESTAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA PRESUPUESTAL	UBICACIÓN	NO. DE SERVICIO	TURNO	PERIODO	VIGENCIA
1	01.02.05	REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DE MORELOS EN LA CDMX	3381	CALLE ELEFANTE NÚMERO 82 BENITO JUÁREZ C.P. 03104, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	1	24X24	LUNES A DOMINGO	A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Descripción del servicio

PERFIL DEL PUESTO:

EL PERSONAL PODRÁ SER HOMBRE O MUJER, EDAD MÁXIMA 55 AÑOS, CON UN GRADO MÍNIMO DE ESTUDIOS A NIVEL SECUNDARIA, CON EXPERIENCIA EN EL PUESTO MÍNIMO DE UN AÑO EN SERVICIOS DE VIGILANCIA, DISPOSICIÓN Y TRATO AMABLE.

CABE HACER MENCIÓN QUE EL PERSONAL DEBERÁ CONTAR CON BUENA CONDICIÓN FÍSICA YA QUE SE TENDRÁN QUE HACER VARIOS RONDINES DENTRO DE LAS INSTALACIONES, ADEMÁS DE ESTAR ATENTOS EN LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES.

ASÍ MISMO SE PIDE QUE TODO EL PERSONAL QUE OCUPE LOS DIFERENTES SERVICIOS DEBERÁ TENER FACILIDAD DE PALABRA, YA QUE TENDRÁN TRATO CON EL PÚBLICO Y/O LA CIUDADANÍA QUE GESTIONA DIVERSOS TRÁMITES EN LAS OFICINAS, POR LO QUE TAMBIÉN DEBERÁN TENER UN TRATO AMABLE.

SE INTEGRA CUADRO GENERAL DE REQUISITOS MÍNIMOS A CUMPLIR EN CADA ELEMENTO EN SERVICIO ACTIVO:

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocar", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adquisición de Contratos de la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar los procesos, al Área referente a Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, a Administración del Servicio, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a las obligaciones de contrato y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o jurídica que se compromete a prestar el servicio con la cantidad del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Entregas, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Entregas, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que se sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", así como, los artículos 1 fracción V, 9 fracción XVI, 12 fracciones I, V, VI, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", con el fin de que se obtenga el mejor precio. Los servicios cuya descripción se detallan en la cartilla y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor oferta, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. "El Administrador del Contrato" está facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de no cumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo establecido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartilla del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se lleve a cabo.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones laborales, incluso las procesales, por lo que no incurrirá desde su momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, litigio o conciliación, que se pudiera presentar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1. Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser otorgada de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso al área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartilla del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos/500.00 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición que deriven, deben garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el "Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos" y "Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Entregas, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos", en el párrafo del artículo 75 de la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

- Bille de Depósito
- Fianza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregarse por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La fianza deberá consistir en una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustituto de todos los recursos legales y judiciales que en su caso interpongan y hasta que se otorgue satisfacción definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso d) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de otorgar prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se omita que ha resultado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligados fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

6.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

6.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

6.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el contrato de adjudicación.

6.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepto aquellas que estén expresamente autorizadas por escrito de la "Dirección", para lo cual deberá de obtener la autorización de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 69 y 99 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 69 y 99 de la "Ley".

7.2. El o los convenios, modificaciones que se realicen sobre cambios en las condiciones deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, conlento con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los convenios y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de emitirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 99 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será de responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartilla del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato, establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.5%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", no cumple con las condiciones, especificaciones y características.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características derivadas del presente contrato.
- d) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que da lugar esta asignación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convencionales en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe resultante pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por retraso cubra el 20% del monto del contrato establecido en materia proporcional respectiva modificación de "El Prestador del Servicio", sin perjuicio de la modificación de "El Prestador del Servicio", podrá modificar, cancelar o bien parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, amovimiento a la pena convencional por retraso máxima, que correspondiente en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas. Siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al cumplimiento del procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afectan el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la garantía, el "Poder Ejecutivo", podrá determinar que se continúe con el cumplimiento de las obligaciones pactadas o que se otorgue un dolo o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, solo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se realicen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acordadas que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el caso de presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada una de ellas.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún funcionario público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, directa o indirectamente, las Dependencias y Entidades del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, tampoco encuentra en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Entregas, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Sin perjuicio de que exista impedimento, la explotación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios, de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad e I.V.A. desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-12001-TW9, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento yo interpreto, duda, o aclaración que surja a motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a las resoluciones del Primer Secretario Judicial en el Estado, renunciando expresamente al hecho y mediación de cualquier otro domicilio que los corresponda.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

FOR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:



Nombre: [Redacted]
Cargo: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]
RFC: [Redacted]
Identificación: [Redacted]
Poder Judicial: [Redacted]
Para la Ciudad de [Redacted]
Fecha: 23 Feb 2023
Firma: [Signature]

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUBRIR	REQUISITOS
CAMISA CON LOGOTIPO DE LA EMPRESA	REQUERIDO
PANTALÓN DE LA EMPRESA	REQUERIDO
GORRA	REQUERIDO
CORBATA	REQUERIDO

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUBRIR	REQUISITOS
BOTAS O ZAPATOS	REQUERIDO
CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN VISIBLE Y VIGENTE	REQUERIDO
FORNITURA COMPLETA, INCLUYENDO PORTA RADIO Y PORTA LÁMPAA.	REQUERIDO
RADIO DE COMUNICACIÓN (ESPECIFICAR; RADIO PORTÁTIL, CELULAR)	REQUERIDO
LÁMPARA APROPIADA PARA LA VIGILANCIA EN HORARIO NOCTURNO	REQUERIDO
EL ELEMENTO DEBE TENER ENTRE 18 Y 55 AÑOS DE EDAD	REQUERIDO
SUPERVISIÓN CON UNIDAD MÓVIL (AL MENOS 1 VEZ AL DÍA Y 1 EN LA NOCHE)	REQUERIDO
PRESTACIONES LABORALES CON FORME A LA LEY	REQUERIDO
AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN CONTAR CON LOS PERMISOS ESTABLECIDOS: POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	REQUERIDO
CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON EL REGISTRO DEL PERSONAL ANTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	REQUERIDO
PATRULLA QUE SUPERVISE LOS SERVICIOS	REQUERIDO
EN PERFECTAS CONDICIONES DE SALUD FÍSICA PARA PODER CORRER Y RECORRER LARGAS DISTANCIAS.	REQUERIDO
MANEJO DE SISTEMA DE APOYO: RADIO PORTÁTIL DE COMUNICACIÓN, DETECTORES DE METALES.	REQUERIDO
DISCRECIÓN EN LA INFORMACIÓN QUE MANEJE SOBRE EL SERVICIO.	REQUERIDO
PERCEPCIÓN Y SENTIDO COMÚN.	REQUERIDO
HABILIDAD DE OBSERVACIÓN Y RETENTIVA.	REQUERIDO

LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARA EL PERSONAL EN LAS OFICINAS SERÁN:

1. REVISAR QUE EL PERSONAL QUE INGRESA EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DE MORELOS EN LA CDMX, SE IDENTIFIQUE CON SU CREDENCIAL QUE LO ACREDITE; ADEMÁS DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESEN EN LAS INSTALACIONES ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EL MISMO CON SUS RESPECTIVOS MARBETES.
2. CUBRIR LA VIGILANCIA DE LA INSTALACIÓN ASIGNADA.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Director" o "Coordenador" a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación de la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área referente a Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento lo pactado en los mismos, el contratista; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la categoría del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Evaluaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Evaluaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representaciones cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la nomenclatura de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la categoría y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 82 de la "Ley", y en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjuntará a la siguiente muy oportuna, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral presente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la categoría del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si el caso de no haberse dado cumplimiento al presente contrato, "El Prestador del Servicio", quedará responsable de conformidad con la "Ley", y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el incumplimiento y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES".
2.1.- Convenien que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, en esta parte. Las Partes, con carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales, en su artículo 29, y en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que dicha información sólo pueda ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado, la cantidad estipulada en la categoría del presente contrato, obligándose a mantener el precio rijo durante la vigencia o ampliación del mismo.
3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público por la Secretaría de Administración del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Dependencia", de conformidad con el artículo 7 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
4.1. Todos las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$300,000.00 (Quientos mil dólares mil noventa y cinco pesos) al mes de impuesto al valor agregado, invariablemente el procedimiento de adquisición que se determine, deberán garantizarse mediante los tipos de garantías y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; a excepción de los supuestos indicados en el último y paréntico párrafo del artículo 75 de la

el caso de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:
• Billeto de Depósito
• Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente.

La garantía deberá constituirse ante una institución bancaria legítimamente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, cuando defina por la entidad garante o por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".
Expresar el consentimiento de la institución de emitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución autorizada deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y subrogación al procedimiento administrativo que regulan los artículos 278 y 292 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 85 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, de las que quantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato de manera satisfactoria de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA GESTIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1.- Ninguna de "Las Partes" podrá crear, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, expresamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro los intereses de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subrogación, o cesión, correspondiente, modificando al contrato con los requisitos establecidos por la "Ley", y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 81 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 88 y 89 de la "Ley".

7.2. El o los eventos modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, con una suficiente presunción de disponible, dichos ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje cubrirá de su propio en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y cuando se realicen sobre el contrato de la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en la remisión copia contenida en la "Ley", en su artículo 87, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será de responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El presente contrato, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la categoría del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo de la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale al 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", recada a la "Secretaría", "Dependencia" o "Administrador del Contrato", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescisión al contrato y adicionar a la siguiente mejor opción:

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumpla los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", sancionaria, cede, o respasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, y las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación o sanción de los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida por concepto del importe devuelto, el presente contrato, una vez devuelto la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso, se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato, que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por retraso rebasa el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cantidad de dicha sanción al favor del Estado de Morelos.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del retraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas señaladas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", para iniciar el cobro de la pena convencional por incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperados hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acordaron que señalar como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el caso de designar un presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los formatos oficiales de información de cada una.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún miembro de recursos para gobernar, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún sustrato del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Evaluaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor y otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el caso por unitario e I.V.A. desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. CSHZ720011V95, con domicilio en Plaza de Amara sin número, Colonia Centro, C.P. 95001, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, data, o aclaración, que surgiera motivo del presente, deberá someterse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley", y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsista un litigio se someterán a los Tribunales del Poder Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que las correspondiera.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUEA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Nombre: _____
Cargo: _____
Domicilio: _____
RFC: _____
Identificación: _____
Póliza Número: _____

Nómina Pública: _____
De la Ciudad de: _____
Facilita: _____
Firma: _____



3. REALIZAR RONDINES EN EL INMUEBLE.
4. LLENAR BITÁCORAS DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDAS DEL PERSONAL, PÚBLICO EN GENERAL Y PARQUE VEHICULAR; EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS VISITANTES DEBERÁN ESTAR AUTORIZADOS DEBIDAMENTE Y ENTREGARLES UN MARBETE DE VISITANTES A CONTRA ENTREGA DE ALGUNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

LOS SERVICIOS DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

1. PORTAR UNIFORME DE LA EMPRESA LIMPIO Y EN EXCELENTES CONDICIONES, CALZADO LIMPIO.
2. VIGILAR Y PROTEGER LA INSTALACIÓN QUE SE LE ASIGNA.
3. PREVENIR TODO DAÑO QUE SE PUDIERA CAUSAR AL INMUEBLE, ASÍ COMO LA SALVAGUARDA DE SUS TRABAJADORES Y VISITANTES.
4. MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN LAS DIVERSAS OFICINAS.
5. ACATAR LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE, QUE PREVIAMENTE LE DARÁN A CONOCER.
6. DISCRECIÓN EN LA INFORMACIÓN QUE MANEJA SOBRE EL SERVICIO.
7. PERCEPCIÓN Y SENTIDO COMÚN.
8. HABILIDAD DE OBSERVACIÓN Y RETENTIVA.
9. CONTAR CON UNA BITÁCORA DE CONTROL Y REGISTRO DE INTRODUCCIÓN, MOVIMIENTOS Y SALIDAS DE BIENES MATERIALES, ASÍ COMO LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL.
10. EL PODER EJECUTIVO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE CUALQUIER ELEMENTO DE SEGURIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS; POR INDISCIPLINA, POR CONSTANTES AUSENCIAS, POR NEGLIGENCIA O POR ESCASOS CONOCIMIENTOS.
11. EL ELEMENTO DE SEGURIDAD NO ABANDONARA SUPUESTO HASTA QUE SE REALICE EL RELEVO POR OTRO ELEMENTO.

Unidad
Administrativa que
recibe el servicio

01-02-05 OFICINA DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DE MORELOS EN LA CDMX

Domicilio para la
prestación del
servicio

CALLE ELEFANTE NÚMERO 82, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03104, EN LA CDMX.

Unidad
Administrativa para
la Supervisión del
servicio

ÁREA TÉCNICA:

GABRIELA ITZEL FLORES JUAREZ
ENCARGADA DE DEPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DE MORELOS EN LA CDMX.
TELÉFONO: 7773292200 EXTENSIÓN: 1126
CORREO ELECTRÓNICO: gabriela.flores@morelos.gob.mx

ÁREA ADMINISTRATIVA:

CLAUDIA ELIZABETH AQUINO OLIVOS

TÉCNICO PROFESIONAL CONTABLE
TELEFONO: 7773 29 22 00 EXTENSIÓN: 1134
CORREO ELECTRÓNICO: claudia.aguino@morelos.gob.mx

Vigencia del servicio.

14 DE FEBRERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2023

Monto total del servicio

PERIODICIDAD	PRECIO UNITARIO DIARIO	DIAS	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
DE LUNES A VIERNES 24X24 HRS	\$581.60	15	\$8,724.00	\$1,395.84	\$10,119.84
		30	\$17,448.00	\$2,791.68	\$20,239.68
		31	\$18,029.60	\$2884.74	\$20,914.34

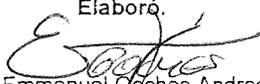
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL POR:	
SERVICIO DE VIGILANCIA	SERVICIO	1	15 DIAS DEL MES DE FEBRERO	\$10,119.84
			4 MESES CON 30 DIAS	\$80,958.72
			6 MESES CON 31 DIAS	\$125,486.04
			COSTO TOTAL POR EL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	\$216,564.60

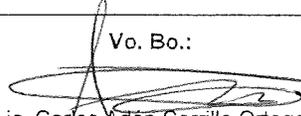
MONTO TOTAL DEL SERVICIO \$216, 564.60 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

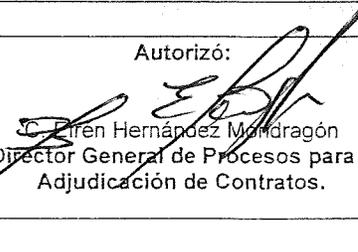
EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL PRIMER COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

Forma de pago

PAGO MENSUAL A MES VENCIDO, SIN EXCEDER LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, 29 B Y 29 C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

Elaboró:

Lic. Emmanuel Coches Andrade
Subdirector de Contratación de Servicios

Vo. Bo.:

Lic. Carlos Adán Carrillo Ortega
Director de Contratación de Servicios.

Autorizó:

C. Piren Hernández Mandragón
Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos.

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Directorio" o "Convencante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área referente a Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la categoría del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Emprendimientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Emprendimientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si los proveedores cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la nomenclatura de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVIII, 12 fracciones II, IV, VI, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo" los servicios cuya descripción se detallan en la categoría y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que los ha aceptado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la Ley; o en caso contrario, se deberá de cancelar el contrato de conformidad con la Ley y será designado a alguien más, lo anterior en todo el momento en que el contrato no se formalice, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir tal o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo establecido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la categoría del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, para lo cual podrá solicitar cualquier tipo de documentación, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales; Incluido las procesuras, por lo que fluyen desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o reclamación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES".

2.1.- Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especialidades técnicas de los servicios, confidencial para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedando a cargo de las partes la confidencialidad de la información. Toda la información que se genere durante la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Prestación y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el Área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la categoría del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los datos de identificación del Documento de Pago y del caso "Pago" en la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al "Poder Ejecutivo" para el efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$300,000.00 (Cienmilquince mil pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adjudicación del que devengan, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MINIMOS Y MAXIMOS, en la descripción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

El monto de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (Veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Fianza
- Póliza de Seguro

Garantía que deberá expresarse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legítimamente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico sustento de todos los datos que se otorga, en su caso, interpretan y hasta que se otorga resolución definitiva por la instancia correspondiente. La garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso d) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el contrato, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y subrogación del procedimiento administrativo que regulan los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato de servicio o entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de mantener total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA GESTION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, exceptando expresamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificadas, que pudieran en peligro las operaciones de un programa prioritario o presenten consecuencias graves, con la autorización expresa y por escrito del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Toda la autorización que otorgue el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el presente contrato, será otorgada en un instrumento que contenga el consentimiento y autorización del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el presente contrato, que otorga los derechos establecidos por la "Ley" y establecimiento nuevos quereñas, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los eventos modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contenido con suficiente presupuesto disponible, dichos ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de emitirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en la parte de los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la categoría del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el Impuesto al Valor Agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará nulo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", recada a la "Secretaría", Dependencia o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera automática mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", incumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", no presente los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contrafianza a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que amde esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente categoría, aplicado al monto de los servicios contratados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato, aplicando la fórmula de que se otorga. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional por retraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida por las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiente en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta categoría, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", incurre al infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se entente la necesidad de los servicios originmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo podrá cancelarse el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalen como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones al señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.

10.1. Mediante bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún caso familiar, ni contacto cercano con algún funcionario de la Dependencia y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño alguno, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 78 de la Ley sobre Adquisiciones, Emprendimientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se definen en los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirá a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el caso por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que manda la ley de la materia, a favor del gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GSHZ720817199, con domicilio en Plaza de Amas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, toda o aclaración que surja por medio del presente, deberá someterse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretarse de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsista en la parte y subsistencia en las Tribunales del Poder Judicial en el Estado, renunciando expresamente al juicio y Jurisdicción de cualquier otro domicilio que las contenga.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios
Nombre: [REDACTED]
Cargo: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
Identificación: [REDACTED]
Póliza Número: [REDACTED]

Notaría Pública: [REDACTED]
De la Ciudad de: [REDACTED]
Fecha: 23-11-2023
Firma: 



Artículo 3º Réc. XXIII, 4.5º Réc. XXVII, 82º y 87º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos